

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

Auto Núm. **1540**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LEONARDO CARRILLO

Demandado: EMPRESA EL TRIUNFO SAS

Radicación: 190014003003-2023-00379

**OBJETO**

En la fecha viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la presente demanda EJECUTIVA presentada por LEONARDO CARRILLO; a través de apoderado judicial y a cargo de EMPRESA EL TRIUNFO SAS.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que existe indebida acumulación de las pretensiones, en los términos del artículo 88 del Código General del Proceso, puesto que se efectúa el cobro de clausula penal e intereses moratorios, dado que estas se excluyen de acuerdo a los lineamientos del artículo 1600 del Código Civil, en concordancia con las directrices de la Superintendencia Financiera.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente proveído.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, identificado con C.C.76.331.685 y T.P.140.185 del C.S. de la J. como

REPUBLICA DE COLOMBIA



apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL